LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE ANCASH

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 10529-2021-CG/GRAN-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTONIO RAIMONDI

LLAMELLIN - ANTONIO RAIMONDI - ANCASH

"PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN Nº 003-2020-MPAR-LL/CS-1 PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. AN 108 - FLOR DE CANTU, DISTRITO DE SAN JUAN DE RONTOY, PROVINCIA DE ANTONIO RAIMONDI - ANCASH"

PERÍODO: 26 DE JUNIO DE 2020 AL 10 DE AGOSTO DE 2020

TOMO I DE III

14 DE MAYO DE 2021

ANCASH - PERÚ

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

0729

10529-2021-CG/GRAN-SCE

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 10529-2021-CG/GRAN-SCE

"PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN Nº 003-2020-MPAR-LL/CS-1 PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. AN 108 - FLOR DE CANTU, DISTRITO DE SAN JUAN DE RONTOY, PROVINCIA DE ANTONIO RAIMONDI - ANCASH"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO**	
	1. Comité de selección no admitió ofertas de postores que cumplieron con los requisitos obligatorios establecidos en las bases, impidiendo con ello su evaluación y afectando la libertad de concurrencia e igualdad de trato de los postores, así como la transparencia, competencia, eficiencia y eficacia del procedimiento de selección, además de limitar a la entidad de contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/185 007,91	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	32
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**	32
V.	**CONCLUSIONES**	33
VI.	**RECOMENDACIONES**	33
VII.	**APÉNDICES**	34

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 10529-2021-CG/GRAN-SCE

"PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN Nº 003-2020-MPAR-LL/CS-1 PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. AN 108 - FLOR DE CANTU, DISTRITO DE SAN JUAN DE RONTOY, PROVINCIA DE ANTONIO RAIMONDI - ANCASH"

PERÍODO: 26 DE JUNIO DE 2020 AL 10 DE AGOSTO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Antonio Raimondi, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2021 de la Gerencia Regional de Control de Ancash, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 01-L425-2021-006, acreditado mediante oficio n.° 000277-2021-CG/GRAN de 11 de marzo de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y sus modificatorias.

2. Objetivos

Objetivo general:

Establecer si el procedimiento especial de selección n.º 003-2020-MPAR-LL/CS-1 para la contratación de servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo: EMP. AN 108 - Flor de Cantu, distrito de San Juan de Rontoy, provincia de Antonio Raimondi - Ancash, efectuado por la Municipalidad Provincial de Antonio Raimondi se realizaron conforme a la normativa aplicable.

Objetivos específicos:

- Determinar si las actuaciones preparatorias y la evaluación de ofertas del procedimiento especial de selección n.º 003-2020-MPAR-LL/CS-1 para la contratación de servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 efectuado por la Municipalidad Provincial de Antonio Raimondi, se realizó en concordancia con la normativa aplicable.

- Determinar si la suscripción del contrato del procedimiento especial de selección n.º 003-2020-MPAR-LL/CS-1 para la contratación de servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 efectuado por la Municipalidad Provincial de Antonio Raimondi, se realizó en concordancia con las bases administrativas y la normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

El servicio de Control Específico a Hechos con Presunta irregularidad, corresponde al procedimiento especial de selección n.º 003-2020-MPAR-LL/CS-1, llevado a cabo por la Entidad en atención al Decreto de Urgencia n.º 070-2020, con el propósito de realizar la contratación de servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo: EMP. AN 108 Flor de Cantu, distrito de San Juan de Rontoy, provincia de Antonio Raimondi - Ancash, en el cual se identificó que los miembros del comité de selección no admitieron las ofertas de

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ANCASH GERENCIA REGIONAL DE CONTROL

0003 0003

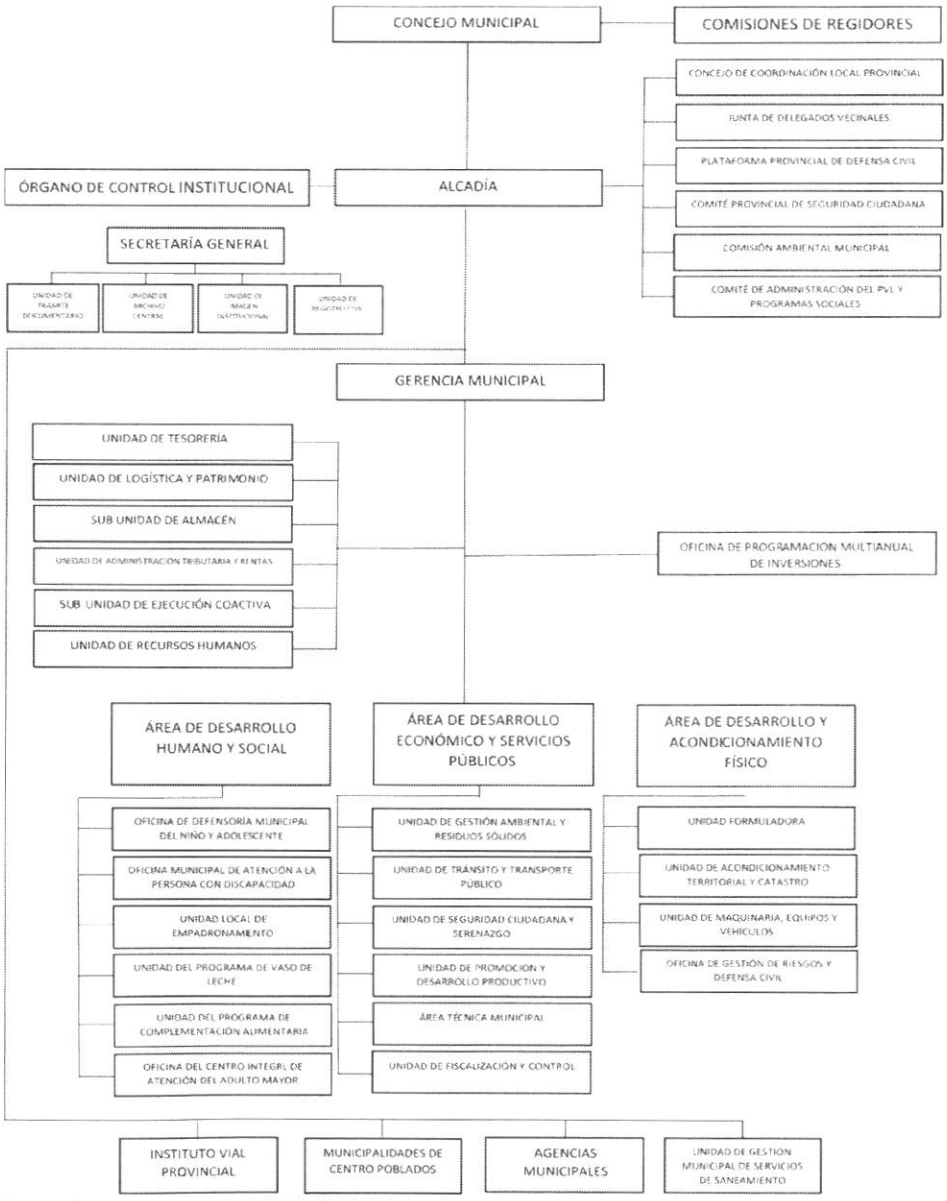
ocho (8) postores, pese a que contenían la documentación de presentación obligatoria exigida en el numeral 2.2.1 del numeral 2.2 del capítulo II de la Sección Específica de las bases administrativas aprobadas.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 26 de junio de 2020 al 10 de agosto de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece al nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica:



Fuente: Ordenanza Municipal n.º 025-2019-MPAR-LL de 30 de setiembre de 2019.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y sus modificatorias, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

1. COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ OFERTAS DE POSTORES QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS OBLIGATORIOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES, IMPIDIENDO CON ELLO SU EVALUACIÓN Y AFECTANDO LA LIBERTAD DE CONCURRENCIA E IGUALDAD DE TRATO DE LOS POSTORES, ASÍ COMO LA TRANSPARENCIA, COMPETENCIA, EFICIENCIA Y EFICACIA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, ADEMÁS DE LIMITAR A LA ENTIDAD DE CONTRATAR EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS CON UNA DIFERENCIA DE S/185 007,91

Los miembros del comité del procedimiento especial de selección n.° 003-2020-MPAR-LL/CS-1, contratación de servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo: EMP. AN 108 Flor de Cantu, distrito de San Juan de Rontoy, provincia de Antonio Raimondi - Ancash, convocado por la Entidad, no admitieron la oferta de ocho (8) postores, pese a que cumplieron con la presentación de los documentos obligatorios establecidos en las bases administrativas, consecuentemente, realizaron la evaluación a un (1) solo postor, quien presentó la mayor oferta económica con relación al valor referencial, habiéndose otorgado la buena pro a la empresa BM Chancullo SAC.

Contraviniendo con ello, los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que regula los principios que rigen las contrataciones; los artículos 46° y 60° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece las actuaciones del comité de selección; el artículo 23° y el anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID - 19, que precisa las disposiciones en materia de contrataciones de bienes y servicios; y el numeral 2.2 del capítulo II de la sección específica de las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.° 003-2020-MPAR-LL/CS-1, aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 0121-2020-MPAR-LL/A de 16 de julio de 2020.

Los hechos expuestos, afectaron la competencia y transparencia del procedimiento especial de selección y la libertad de concurrencia e igualdad de trato de los postores; limitando con ello que la Entidad realice la contratación de servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario en mejores condiciones económicas, toda vez que la diferencia económica entre el precio contratado y el precio propuesto por el postor con la menor oferta asciende al monto de S/185 007,91.

Situación que fue ocasionada por las acciones y decisiones que adoptaron los miembros titulares del comité de selección designados para llevar a cabo la conducción del procedimiento especial de selección n.° 003-2020-MPAR-LL/CS-1; quienes pese a tener conocimiento del contenido de las bases administrativas, debido a que elaboraron, visaron y tramitaron para su aprobación, no admitieron las ofertas de los demás postores, al haber requerido documentación que no fueron

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

obligatorias y observaciones que carecían de sustento, de acuerdo a lo estipulado en las bases administrativas del procedimiento de selección.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

Antecedentes

El Gobierno del Perú, a través del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 de 19 de junio de 2020 estableció medidas extraordinarias para la reactivación económica ante la emergencia sanitaria producida por el COVID - 19, en materia de inversiones, gasto corriente y otras actividades para la generación de empleo, así como medidas que permitan a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, implementar en el marco de sus competencias, la ejecución de acciones oportunas, en el marco de la Emergencia Sanitaria generada por la pandemia del COVID - 19, para la reactivación de la actividad económica a nivel nacional y atención a la población, fomentando el trabajo local a través del empleo de la mano de obra especializada y no especializada en el mantenimiento periódico y rutinario de las vías nacionales, departamentales y vecinales.

Sobre el particular, el numeral 19.1 del artículo 19° del citado Decreto de Urgencia, dispuso que para la implementación de las medidas previstas, el Gobierno Nacional y Gobiernos Locales que se encuentran a cargo de la ejecución de actividades de mantenimiento en la Red Vial Nacional y Vecinal, respectivamente, contratan en sus respectivas Áreas Usuarias, así como en sus Órganos Encargados de las Contrataciones, los servicios técnicos y administrativos necesarios para realizar las acciones correspondientes, las contrataciones, gestión, ejecución y seguimiento de las actividades de mantenimiento vial, así como para la aprobación y seguimiento de los Planes de Gestión Vial.

Asimismo, a través del numeral 23.1 del artículo 23°, se autoriza que las contrataciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución de las actividades de mantenimiento de la red vial nacional y vecinal, se efectúen siguiendo el procedimiento previsto en el anexo n.° 16 "Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario" del presente Decreto de Urgencia y se rigen por los principios previstos en el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; así también, el artículo 29° estipuló que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE apruebe las bases estándar para el Proceso de Selección previsto en el anexo n.° 16, en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto de Urgencia.

En tal sentido, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, a través de la Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD aprobado con Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE de 25 de junio de 2020 aprobó las bases estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020; y el Ministerio de Transporte y Comunicaciones aprobó a través de la Resolución n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020, el formato de términos de referencias y sus anexos con el objetivo de describir las pautas, actividades y condiciones técnicas que permitan la contratación de una persona natural o jurídica que efectúe el servicio de mantenimiento vial de los caminos vecinales.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

En cumplimiento de los mencionados dispositivos legales, la Entidad, realizó las acciones correspondientes con la finalidad de contratar el servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo: EMP. AN 108 Flor de Cantu, distrito de San Juan de Rontoy, provincia de Antonio Raimondi - Ancash, no obstante, se evidenció situaciones que afectaron los objetivos de la contratación y el adecuado uso de los recursos públicos, tal como se expone a continuación:

Aprobación del expediente de contratación y conformación del comité de selección

En el marco de la normativa establecida para la reactivación económica y atención de la población a través de la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales, mediante el informe n.° 037-2020-MPAR-LL/GG-IVP de 6 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, Joel Romero Pérez, gerente del Instituto Vial Provincial de la Entidad, solicitó a Félix Sandoval Diaz, alcalde, la contratación de servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal EMP. AN 108 Flor de Cantu de 14.470 Km, distrito de San Juan de Rontoy, provincia de Antonio Raimondi - Ancash, adjuntando para ello, los términos de referencia correspondiente **(Apéndice n.° 5)**.

En atención a ello, mediante el informe n.° 035-2020-MPAR-LL/JUL y P/NAT. de 7 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, Noé Agurto Tolentino, jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, solicitó a Xavier Rodríguez Ochoa, gerente municipal, la certificación de crédito presupuestario para la contratación de servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal EMP. AN 108 Flor de Cantu, distrito de San Juan de Rontoy, provincia de Antonio Raimondi - Ancash, por el monto de S/1 233 393,86; el cual fue atendido a través de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000160 aprobado el 7 de julio de 2020 por el monto de S/1 042 389,86 **(Apéndice n.° 7)** y el informe n.° 18-2020-MPAR-CONTAB.-PRESUP. de 10 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 8)** de previsión presupuestaria para el ejercicio fiscal 2021 por el monto de S/191 004,00[1].

Asimismo, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 094-2018-MPAR/LL de 8 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 10)** la Entidad aprobó la modificación del Plan Anual de Contrataciones (PAC) 2020 e incluyó el procedimiento de selección para la contratación de ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo EMP. AN 108 Flor de Cantu, distrito de San Juan de Rontoy, provincia de Antonio Raimondi - Ancash.

Posteriormente, una vez que la Unidad de Logística y Patrimonio obtuvo el requerimiento del área usuaria (términos de referencia), la certificación de crédito presupuestario y el resumen ejecutivo, a través del informe n.° 056-2020-MPAR-LL/JUL y P/NAT. de 9 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, Noé Agurto Tolentino, jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, solicitó a Xavier Rodríguez Ochoa, gerente Municipal, la aprobación del expediente de contratación, el cual fue formalizado mediante Resolución de Alcaldía n.° 098-2020-MPAR-LL/A de 9 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 12)**.

Asimismo, mediante el informe n.° 065-2020-MPAR-LL/JUL y P/NAT. de 10 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 13**) el jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, solicitó al gerente Municipal, la aprobación de la conformación del comité de selección; ante ello mediante Resolución de Alcaldía n.° 107-2020-MPAR-LL/A de 10 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 14)** se designó al comité de selección, conforme se detalla a continuación:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

[1] Previamente, mediante informe n.° 048-2020-MPAR-LL/JUL y P/NAT. de 8 de julio de 2020, Noé Agurto Tolentino solicitó a Xavier Rodríguez Ochoa, gerente Municipal, la provisión presupuestal por S/ 191 004,00 adjuntando el formato de resumen ejecutivo del estudio de actuaciones preparatorias **(Apéndice n.° 9)**.

CUADRO N° 1
DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

Datos de los miembros titulares			
Cargo	**Nombres y Apellidos**	**DNI**	**Dependencia**
Presidente	Henry Emilio Diaz Rodríguez	32929189	Gerencia de Instituto Vial Provincial
Primer miembro	Joel Romero Pérez	46489018	Gerencia de Instituto Vial Provincial
Segundo miembro	Mayer Miranda Mautino	31682233	Área de Desarrollo. y Acondicionamiento Físico
Datos de los miembros suplentes			
Cargo	**Nombres y Apellidos**	**DNI**	**Dependencia**
Presidente	Santos Vicente Arellan López	15866270	Gerencia de Instituto Vial Provincial
Primer miembro	Noé Agurto Tolentino	48819445	Unidad de Logística y Patrimonio
Segundo miembro	Enrique Aguilar Huamán	31648807	Gerencia de Instituto Vial Provincial

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 107-2020-MPAR-LL/A de 10 de julio de 2020
Elaborado por: Comisión de control

El comité de selección no admitió y en consecuencia no evaluó las ofertas de postores que presentaron una menor oferta económica por exigencias no previstas en las bases administrativas, beneficiando a una empresa que presentó la mayor oferta económica hasta en S/185 007,91

Seguidamente, Henry Emilio Díaz Rodríguez, Joel Romero Pérez y Mayer Miranda Mautino, presidente, primer miembro y segundo miembro del comité de selección, respectivamente, encargados de la preparación, conducción y realización del procedimiento especial de selección, contratación de servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal EMP. AN 108 Flor de Cantu, distrito de San Juan de Rontoy, provincia de Antonio Raimondi - Ancash, suscribieron el acta de instalación del comité el 15 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 15)** señalando, entre otros, que la Entidad les notificó debidamente su designación y que el Órgano Encargado de las Contrataciones entregó al presidente el expediente de contratación aprobado, así como se dejó constancia que el mencionado expediente con la información técnica y económica fue revisado por todos los miembros del comité de selección otorgando su respectiva conformidad.

Posteriormente, mediante informe n.° 002-2020-MPAR-LL/HEDR/CS/PES-03 de 15 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 16),** Henry Emilio Díaz Rodríguez, presidente del comité de selección, solicitó a Xavier Rodríguez Ochoa, gerente Municipal la aprobación de las bases administrativas del procedimiento de selección, la cual fue proyectada y visada en todas sus páginas por cada uno de los miembros del comité de selección en señal de conocimiento y conformidad, además, adjuntó el acta de conformación de proyecto de bases de la misma fecha **(Apéndice n.° 17)** en la que los mismos miembros del comité de selección manifestaron que tuvieron a la vista el proyecto de bases, el cual fue revisado por cada uno de ellos y con total libertad y conocimiento acordaron por unanimidad aprobar el proyecto de bases con la finalidad de que sea elevado al funcionario competente para su aprobación final y proseguir con la convocatoria correspondiente.

Consecuentemente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0121-2020-MPAR-LL/A de 16 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, Félix Sandoval Díaz, alcalde de la Entidad aprobó las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.° 003-2020-MPAR-LL/CS-1 **(Apéndice n.° 19)**, cuyo objeto de convocatoria fue el servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal EMP. AN 108 - Flor de Cantu, distrito de San Juan de Rontoy, provincia de Antonio Raimondi - Ancash, por el monto de S/1 233 393,86.

Al respecto, es preciso señalar que, por la naturaleza del procedimiento especial de selección, las bases administrativas aprobadas no contemplaron las etapas: formulación de consultas y

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

observaciones a las bases, absolución de consultas, observaciones e integración de bases, elevación de bases al OSCE y calificación de ofertas, así como tampoco la posibilidad de interponer recursos de apelación.

Una vez aprobada las bases del procedimiento de selección en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 y los dispositivos legales subsiguientes, la Entidad, el 20 de julio de 2020, convocó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE el procedimiento especial de selección n.° 003-2020-MPAR-LL/CS-1, contratación de servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal EMP. AN 108 Flor de Cantu, distrito de San Juan de Rontoy, provincia de Antonio Raimondi - Ancash, bajo la modalidad de suma alzada y por el monto referencial de S/1 233 393,86, estableciendo para ello el siguiente cronograma:

CUADRO N° 2
CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

Etapa	Fecha de inicio	Fecha de fin
Convocatoria	20/07/2020	20/07/2020
Registro de participantes (Electrónica)	21/07/2020	31/07/2020
Presentación de propuestas (Electrónica)	21/07/2020	31/07/2020
Otorgamiento de la buena pro	03/08/2020	03/08/2020

Fuente: Portal web del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado - SEACE
Elaborado por: Comisión de control

En atención a ello, conforme se señala en el acta de apertura electrónica, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de 3 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 20)** , suscrito y visado por los miembros titulares del comité de selección, en la segunda y tercera etapa de la convocatoria, se identificó el registro electrónico de veintinueve (29) participantes[2], de los cuales nueve (9) presentaron sus respectivas propuestas[3] mediante el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, conforme se detallan a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

[2] Conforme al reporte de listado de participantes registrados emitido por el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.
[3] Conforme al reporte de presentación de ofertas/expresión de interés emitido por el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

CUADRO N° 3
PARTICIPANTES QUE PRESENTARON OFERTAS A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO - SEACE

N°	Denominación/ participante	Integrantes del consorcio	N° RUC
1	Constr. y Consultora California SAC	No aplica	20531092504
2	Consorcio RBC	Grupo RBC Ingenieros SAC	20600130031
		Constructora y Serv. Mult. Laura EIRL	20571330406
3	Consorcio M&R	A&H Inversiones SRL.	20531075324
		Constructora Jemar EIRL	20601151171
4	Consorcio Cantu I (*)	Servicio y Construcción Villavicencio SAC	20534018305
		Constr. y Consultora Andes Contratistas Generales SRL	20407842685
5	Consorcio Raimondi	Consorcio Inversiones EPA SA	20445757790
		R&BE Contratistas Generales SRL	20408100489
6	Consorcio Virgen Santa Rosa	Constructora y Consultora Kaevlu SRL	20600878841
		Constructora Chavín Ingenieros SAC	20534049286
7	AMD Ingenieros SAC	No aplica	20534027126
8	BM CHANCULLO SAC	No aplica	20534072857
9	Consorcio Cantu II (*)	Servicio Múltiple Dial Tours SRL	20602628265
		Trujillo Guerrero Valeriano Leoncio	10444789820

(*) Debido a la participación de dos consorcios denominados de la misma manera, se denominará Consorcio Cantu I y Consorcio Cantu II
Fuente: Portal web del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado - SEACE
Elaborado por: Comisión de control

Posteriormente, conforme a lo señalado en el acta de apertura electrónica, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de 3 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, Henry Emilio Díaz Rodríguez, Joel Romero Pérez y Mayer Miranda Mautino, presidente y miembros del comité de selección, respectivamente, encargados de llevar a cabo la conducción del procedimiento de selección, realizaron la apertura electrónica de cada una de las ofertas presentadas por los postores, con la finalidad de revisar, verificar y contrastar la presentación de la documentación e información solicitada en los documentos del procedimiento especial de selección.

Es así que, durante la revisión y verificación de las ofertas presentadas por los postores, los miembros titulares del comité de selección realizaron las observaciones que se detallan a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

CUADRO Nº 4
OBSERVACIONES SEÑALADAS POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN PARA NO ADMITIR LAS OFERTAS

Nº	Postor	Observación señalada por el comité de selección
1	Constructora y Consultora California SAC	*"Se observa que, en su vigencia de poder no cuenta con las facultades para intervenir en estos tipos de procedimientos de selección, toda vez de conformidad al artículo 53 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado define como procedimientos de selección a: Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, Adjudicaciones Simplificadas, Subasta Inversa Electrónica, Selección de Consultores Individuales, Comparación de precios y Contratación Directa.* *En ese contexto, el certificado de vigencia solo se le faculta al gerente a* ***"Intervenir"*** *en Licitaciones y/o Concursos Públicos de cualquier naturaleza, así como adjudicaciones directas.* *El artículo 2° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado establece principios que se deben de regir las contrataciones públicas; el postor en el folio 62 de sus oferta se observa la declaración jurada solicitando bonificación del 5% por colindancia, documento con el cual se pretende a inducir a error al comité de selección, toda vez que dicha empresa su domicilio real según RNP se encuentra en el distrito de Independencia, provincia de Huaraz, jurisdicción que no es colindante con la provincia de Antonio Raimondi – Llamellin, vulnerando de esta manera el principio de integridad regulado en el acápite j) del citado Artículo, ya que la conducta del postor debería estar guiada por la honestidad y veracidad evitando cualquier práctica indebida, la misma que debe ser comunicada a las autoridades competentes y de manera oportuna.* *Por lo expuesto el postor no estaría cumpliendo con lo solicitado en las bases y términos de referencia del presente procedimiento de selección, por lo cual, este comité de selección acuerda declarar como* ***NO VALIDA*** *la oferta del postor".*
2	Consorcio RBC	*"Se observa que el postor no adjunto el certificado de vigencia de poder emitió por SUNARP, mediante el cual se acreditarían los consorciados la existencia, inexistencia o vigencia de determinadas facultades que le permitan participar en el presente procedimiento de selección en consorcio.* *Por lo expuesto, el postor no estaría cumpliendo lo solicitado en las bases y términos de referencia del presente procedimiento de selección, por lo cual este comité de selección acuerda declarar como* ***NO VALIDA*** *la oferta del postor".*
3	Consorcio M&R	*"Se observa que el postor no adjuntó el certificado de vigencia de poder emitido por SUNARP, mediante el cual se acreditarían los consorciados la existencia, inexistencia o vigencia de determinadas facultades que le permitan participar en el presente procedimiento de selección en consorcio.* *Por lo expuesto, el postor no estaría cumpliendo con lo solicitado en las bases y términos de referencia del presente procedimiento de selección, por lo cual este comité de selección acuerda declarar como* ***NO VALIDA*** *la oferta del postor".*
4	Consorcio Cantu I[4]	*"Se observa que el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE) del postor SERVICIOS Y CONTRUCCIÓN VILLAVICENCIO SAC con RUC n.° 20534018305, tiene como actividad económica v3: Venta al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería y equipo y materiales de fontanería y calefacción, la cual no es requerida en el objeto del presente procedimiento de selección.* *Así mismo, se observa que el postor no adjuntó el certificado de vigencia de poder emitido por SUNARP, mediante el cual se acreditaría la existencia, inexistencia o vigencia de determinadas facultades que le permitan participar en el presente procedimiento de selección.*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

[4] Consorcio Cantu I, integrado por: Servicios y Construcción Villavicencio SAC con RUC n.° 20534018305 y Constructora y Consultora Andes Contratista Generales SRL con RUC n.° 20407842686.

Nº	Postor	Observación señalada por el comité de selección
		*Por lo expuesto, el postor no estaría cumpliendo con lo solicitado en las bases y términos de referencia del presente procedimiento de selección, por lo cual este comité de selección acuerda declarar como **NO VALIDA** la oferta del postor".*
5	Consorcio Raimondi	*"Se observa que su vigencia de poder del consorciado **Consorcio e Inversiones EPA SA**. con RUC n.° 20445757790, no cuenta con las facultades para intervenir en estos tipos de procedimientos de selección, toda vez que, de conformidad al artículo 53 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado define como procedimientos de selección a: Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, Adjudicaciones Simplificadas, Subasta Inversa Electrónica, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios y Contratación Directa.* *En ese contexto, el certificado de vigencia solo faculta a **"intervenir"** en Licitaciones, Apertura de sobre de concursos y precios nacionales e internacionales (...)" y/o Concursos Públicos de cualquier naturaleza, así como adjudicaciones directas. Así mismo no cuenta con facultades para celebrar contratos de consorcio.* *Se observa que, en su vigencia de poder del consorciado **R&BE Contratistas Generales SRL**. con RUC n.° 20408100489, no cuenta con las facultades para intervenir en estos tipos de procedimientos de selección, toda ve que, de conformidad al Artículo 53 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado define como procedimientos de selección a: Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, Adjudicaciones Simplificadas, Subasta Inversa Electrónica, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios y Contratación Directa.* *En ese contexto, el certificado de vigencia solo se le faculta al gerente a "PRESENTARSE" en Licitaciones Públicas y Concursos de Precios nacionales e internacionales (...)", así mismo no cuenta con las facultades para celebrar contratos de consorcio.* *El artículo 2° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, establece principios que se deben de regir las contrataciones públicas, el Consorcio Raimondi en el folio 75 de su oferta se observa la declaración jurada solicitando bonificación del 5% por colindancia, documento con el cual se pretende inducir a error al comité de selección, toda vez que dicha empresa su domicilio real según su RNP se encuentra ubicado en el distrito de Independencia - provincia de Huaraz y el otro consorciado en el distrito de san Isidro, departamento de Lima, jurisdicción que no es colindante con la provincia de Antonio Raimondi – Llamellin, vulnerando de esta manera el principio de integridad regulado en el acápite j) del citado Artículo, ya que la conducta del postor debería estar guiada por la honestidad y veracidad evitando cualquier práctica indebida, la misma que debe ser comunicada a las autoridades competentes y de manera oportuna.* *Por lo expuesto, el postor no estaría cumpliendo con lo solicitado en las bases y términos de referencia del presente procedimiento de selección, por lo cual este comité de selección acuerda declarar como **NO VALIDA** la oferta del postor".*
6	Consorcio Virgen Santa Rosa	*"Se observa que el postor no adjunto el certificado de vigencia de poder emitió por SUNARP, mediante el cual se acreditaría la existencia, inexistencia o vigencia de determinadas facultades que le permitan participar y representar en el presente procedimiento de selección.* *Por lo expuesto, el postor no estaría cumpliendo con lo solicitado en las bases y términos de referencia del presente procedimiento de selección, por lo cual este comité de selección acuerda declarar como **NO VALIDA** la oferta del postor".*
7	AMD Ingenieros SAC	*"Se observa que el postor no adjunto el certificado de vigencia de poder emitió por SUNARP, mediante el cual se acreditaría la existencia, inexistencia o vigencia de determinadas facultades que le permitan participar y representar en el presente procedimiento de selección.* *Por lo expuesto, el postor no estaría cumpliendo con lo solicitado en las bases y términos de referencia del presente procedimiento de selección, por lo cual este comité de selección acuerda declarar como **NO VALIDA** la oferta del postor".*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Nº	Postor	Observación señalada por el comité de selección
8	**BM Chancullo SAC**	*"De la verificación de los documentos presentados en el procedimiento de selección, el postor ACREDITA lo solicitado en las bases administrativas y términos de referencia, por lo que el comité de selección acuerda declarar **VALIDA** la oferta".*
9	**Consorcio Cantu II**[5]	*"Se observa que en el anexo 04, Promesa de Consorcio, que se encuentra insertado en el folio 7, no se encuentra visado por el representante común del consorcio, incumpliendo el numeral 1.4 de las bases del procedimiento especial de selección, en la cual establece que: "Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmadas por el postor y los demás documentos deben ser visados por el postor y para el caso de personas jurídicas por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin, así mismo no se evidencia ningún acto notarial de legalización en dicho folio, conforme al numeral 2.2.1 Documentación de presentación obligatoria, literal d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas.* *Así mismo, en el folio 6 de la oferta no se encuentra visado por el representante común del consorcio incumpliendo lo establecido en el numeral 1.4 de las bases del procedimiento especial de selección, en la cual establece que, "Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmadas por el postor y los demás documentos deben ser visados por el postor y para el caso de personas jurídicas por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin. Si bien es cierto, es un folio que establece la certificación notarial de los consorciados, no hace mención en ninguno de sus extremos a que tipo de procedimiento de selección corresponde.* *Por lo expuesto el postor no estaría cumpliendo con lo solicitado en las bases y términos de referencia del presente procedimiento de selección, por lo cual, este comité de selección acuerda declarar como **NO VALIDA** la oferta del postor".*

Fuente: Acta de apertura electrónica, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de 3 de agosto de 2020.
Elaborado por: Comisión de control

Sobre lo expuesto en el cuadro precedente, Henry Emilio Diaz Rodríguez, Joel Romero Pérez y Mayer Miranda Mautino, presidente y miembros del comité de selección, respectivamente, validaron y declararon admitida la oferta de la empresa Chancullo SAC, a su vez observaron, no validaron y por ende no admitieron las ofertas de los postores: Constructora y Consultora California SAC, Consorcio RBC, Consorcio M&R, Consorcio Cantu I; Consorcio Raimondi, Consorcio Virgen Santa Rosa, AMD Ingenieros y Consorcio Cantu II; señalando como exigencia requisitos que no se encontraban establecidos en las bases administrativas del procedimiento especial de selección que fueron elaboradas, visadas y tramitadas para su aprobación por ellos mismos y sin tomar en cuenta el precio ofertado de cada uno de ellos, contraviniendo lo estipulado en el anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, que señala: *"El único factor de evaluación será el precio, el conductor del proceso asigna cien (100) puntos a la oferta económica de menor monto. Al resto de ofertas les asignan un puntaje inversamente proporcional (...)"*, así como también establece que las bases del procedimiento de selección tienen como directriz que las ofertas a presentar por los postores sean: el anexo de la oferta económica y las declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior y que la Entidad rechaza las ofertas que excedan el valor referencial o que se encuentren por debajo del ochenta por ciento (80%) del valor referencial.

Sumado a ello, las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.° 003-2020-MPAR-LL/CS-1, contratación de servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal EMP. AN 108 Flor de Cantu, distrito de San Juan de Rontoy, provincia de Antonio Raimondi - Ancash, fue elaborada, visada y tramitada para su

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

[5] Consorcio Cantu II, integrado por: Servicio Múltiple Dial Tours SRL con RUC 20602628265 y Trujillo Guerrero Valeriano Leoncio con RUC n.° 10444789820.

aprobación por Henry Emilio Díaz Rodríguez, Joel Romero Pérez y Mayer Miranda Mautino, presidente y miembros del comité de selección, respectivamente y aprobada por el Alcalde de la Entidad a través de la Resolución de Alcaldía n.° 0121-2020-MPAR-LL/A de 16 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, en el que consignaron en el numeral 2.2 del Capítulo II de la sección específica los documentos de presentación obligatoria y facultativa que debían contener las ofertas, así como, notas de importancia y advertencias que debían ser tomadas en cuenta por los postores al momento de presentar sus ofertas y por todos los miembros del comité de selección al momento de realizar la admisión de las ofertas, las cuales se detalla a continuación:

"(...)
2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1 Documentación de presentación obligatoria

a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo n.° 1)
b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo n.° 2)
c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo n.° 3)
d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo n.° 4)
e) El precio de la oferta económica en soles (Anexo n.° 5)

Importante
El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido la oferta se considera no admitida

2.2.2 Documentación de presentación facultativa

En el ítem o ítems, en los que se puede solicitar la bonificación, los postores con domicilio en la provincia donde se prestará el servicio, o en las provincias colindantes, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región, pueden presentar la solicitud de bonificación por servicios prestados fuera de la provincia de Lima y Callao, según Anexo n.° 9

Advertencia
El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenidos de las ofertas" de la presente sección.
(...)" (subrayado nuestro).

Sin embargo, tal como se evidencia en el acta de apertura electrónica, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de 3 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, Henry Emilio Diaz Rodríguez, Joel Romero Pérez y Mayer Miranda Mautino, presidente y miembros del comité de selección, respectivamente, no admitieron las ofertas de los postores Constructora y Consultora California SAC, Consorcio RBC, Consorcio M&R, Consorcio Cantu I; Consorcio Raimondi, Consorcio Virgen Santa Rosa, AMD Ingenieros y Consorcio Cantu II, pese a que las ofertas de cada uno de ellos contenían todos los documentos de presentación obligatoria establecidos en el sub numeral 2.2.1 del numeral 2.2 del Capítulo II de la sección específica de las bases

administrativas del procedimiento especial de selección y las ofertas económicas no superaban el valor referencial ni se encontraban por debajo del ochenta por ciento (80%), tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 5
PRESENTACIÓN DE OFERTAS CON LOS REQUISITOS OBLIGATORIOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Documentos / Oferta del Postor	Documentos de presentación obligatoria (Numeral 2.2.1 de las bases)					Oferta económica S/
	Anexo n.° 1	Anexo n.° 2	Anexo n.° 3	Anexo n.° 4	Anexo n.° 5	
Const. y Consult. California SAC (Apéndice n.° 21)	Presentó	Presentó	Presentó	No aplica	Presentó	1 110 054,47
Consorcio RBC (Apéndice n.° 22)	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	986 715,09
Consorcio M&R (Apéndice n.° 23)	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	986 715,09
Consorcio Cantu I (Apéndice n.° 24)	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	986 715,09
Consorcio Raimondi (Apéndice n.° 25)	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	986 715,09
Consorcio Virgen Santa Rosa (Apéndice n.° 26)	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	1 097 720,54
AMD Ingenieros SAC (Apéndice n.° 27)	Presentó	Presentó	Presentó	No aplica	Presentó	986 715,09
Consorcio Cantu II (Apéndice n.° 28)	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	986 715,09
Comentario de la comisión de control	Las ofertas de los ocho (8) postores contienen la documentación de presentación obligatoria establecida en las bases administrativas del procedimiento especial de selección, asimismo el precio ofertado no excede el tope mínimo y máximo del valor referencial, por lo que correspondía la admisión y evaluación de las ofertas.					

Fuente: Ofertas presentadas por los postores de manera electrónica a través - SEACE
Elaborado por: Comisión de control

En ese sentido, de la revisión a las observaciones realizadas por los miembros del comité de selección a las ofertas de los postores: Constructora y Consultora California SAC, Consorcio RBC, Consorcio M&R, Consorcio Cantu I; Consorcio Raimondi, Consorcio Virgen Santa Rosa, AMD Ingenieros y Consorcio Cantu II, mediante los cuales fueron declaradas no admitidas, se identificó que, además de no estar consideradas como documentación de presentación obligatoria estipuladas en las bases del procedimiento especial de selección, constituían requisitos que eran requeridos en otra fase del procedimiento de selección, que eran facultativos o que eran subsanables, tal como se expone a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

- **De la observación relacionada a la vigencia de poder del postor que no contaba con las facultades para intervenir en estos tipos de procedimientos de selección.**

Durante el desarrollo de la admisión de ofertas Henry Emilio Diaz Rodríguez, Joel Romero Pérez y Mayer Miranda Mautino, presidente y miembros del comité de selección observaron y en consecuencia no admitieron las ofertas de los postores Constructora y Consultora California SAC **(Apéndice n.° 21)** y el Consorcio Raimondi **(Apéndice n.° 25)**, señalando lo siguiente:

> *"Se observa que, en su vigencia de poder el postor no cuenta con las facultades para intervenir en estos tipos de procedimientos de selección, toda vez de conformidad al artículo 53 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado define como procedimientos de selección a: Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, Adjudicaciones Simplificadas, Subasta Inversa Electrónica, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios y Contratación Directa (...)".*

Respecto a la observación señalada por los miembros del comité de selección es preciso mencionar que las bases administrativas del procedimiento de selección n.° 003-2020-MPAR-LL/CS-1 **(Apéndice n.° 19)** no consideraron como requisito para la fase de admisión de las ofertas la presentación obligatoria de la vigencia de poder emitido por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP detallando explícitamente que el representante legal debía tener la facultad para intervenir en procedimientos especiales de selección.

Mas aún, cuando el literal d) de los plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato del Anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 de 19 de junio de 2020, concordante con el numeral 2.3 del Capítulo II de la sección específica de las bases administrativas del procedimiento de selección, estipularon los requisitos para perfeccionar el contrato, en el cual señalaron que el postor ganador de la buena pro debe presentar, entre otros, copia de vigencia de poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato; es decir, no correspondía a los miembros del comité de selección solicitar en la fase de admisión un requisito que estaba consignado en una fase subsiguiente del procedimiento de selección.

De otra parte, una vigencia de poder es un certificado compendioso[6] que acredita que el poder otorgado a una persona natural o jurídica registrada en la Superintendencia de Registros Públicos existe y es eficaz, por lo tanto, todos los actos contenidos en el certificado que realice el apoderado en nombre del poderdante son válidos. Asimismo, generalmente se usa para acreditar que los representantes legales todavía están facultados para efectuar actos a nombre de sus representados[7].

Aunado a ello, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución n.° 0618-2019-TCE-S4 del 12 de abril de 2019, ante una situación similar menciona que a través del certificado de vigencia de poder expedido por el organismo de registros públicos, los postores acreditan el requisito de calificación consistente en la capacidad legal y en consecuencia la representación de quien suscribe la oferta y el propósito de dicho documento es dar cuenta de la identificación del representante legal del postor y de la acreditación de sus facultades para actuar con legitimidad a nombre de este, con ocasión de su participación durante la fase selectiva.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

[6] Literal b) del artículo 131° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de Registros Públicos aprobado con Resolución del Superintendente Nacional de Los Registros Públicos n.° 126-2012-SUNARP-SB de 18 de mayo de 2012: *"Compendioso: Los que otorgan mediante un extracto, resumen o indicación de determinadas circunstancias del contenido de las partidas registrales, los que podrán referirse a los gravámenes o cargas registradas, a determinados datos o aspectos de las inscripciones".*

[7] Concepto emitido por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos mediante nota de prensa de 5 de marzo de 2019.

Asimismo, es importante traer a colación que, conforme a lo señalado en el anexo único de definiciones plasmado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el procedimiento de selección es un procedimiento administrativo especial conformado por un conjunto de actos administrativos, de administración o hechos administrativos, que tiene por objeto la selección de la persona natural o jurídica con la cual las Entidades del Estado van a celebrar un contrato para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías o ejecución de una obra. Dada la situación descrita, puede concluirse que no es necesaria la referencia literal a que el apoderado de un postor debe contar con poderes de representación en procedimientos de selección convocados por el Estado.

- **De la observación relacionada a la presentación de la vigencia de poder expedida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP.**

Durante el desarrollo de la admisión de ofertas, Henry Emilio Diaz Rodríguez, Joel Romero Pérez y Mayer Miranda Mautino, presidente y miembros del comité de selección, respectivamente, observaron y en consecuencia no admitieron las ofertas de los postores Consorcio RBC **(Apéndice n.° 22)**, Consorcio M&R **(Apéndice n.° 23)**, Consorcio Cantu I **(Apéndice n.° 24)**, Consorcio Virgen Santa Rosa **(Apéndice n.° 26)** y AMD Ingenieros SAC **(Apéndice n.° 27)**, señalando lo siguiente:

> *"(...) Se observa que el postor no adjuntó el certificado de vigencia de poder emitido por SUNARP, mediante el cual se acredita la existencia, inexistencia o vigencia de determinadas facultades que le permitan, participar en el presente procedimiento de selección (...)"*

Respecto a la observación señalada por los miembros del comité de selección, es preciso mencionar que las bases administrativas del procedimiento de selección n.° 003-2020-MPAR-LL/CS-1 **(Apéndice n.° 19)** no consideraron como requisito para la admisión de las ofertas la presentación de la vigencia de poder emitido por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP.

Mas aún, cuando el literal d) de los plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato del Anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 de 19 de junio de 2020 concordante con el numeral 2.3 del Capítulo II de la sección específica de las bases administrativas del procedimiento de selección, estipularon los requisitos para perfeccionar el contrato, en el cual señalaron que el postor ganador de la buena pro debe presentar, entre otros, copia de vigencia de poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato; es decir, no correspondía a los miembros del comité de selección solicitar en la fase de admisión un requisito que estaba consignado en una fase subsiguiente del procedimiento de selección.

- **Con relación al Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE) con actividad económica distinta al objeto del procedimiento de selección.**

Durante el desarrollo de la admisión de ofertas, Henry Emilio Diaz Rodríguez, Joel Romero Pérez y Mayer Miranda Mautino, presidente y miembros del comité de selección, respectivamente, observaron y en consecuencia no admitieron la oferta del postor Consorcio Cantu I **(Apéndice n.° 24)**, señalando lo siguiente:

> *"Se observa que el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE) del postor Servicios y Construcción Villavicencio S.A.C. con RUC n.° 20534018305, tiene como actividad económica v3: Venta al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería y equipo y materiales de fontanería y calefacción, lo cual no es la requerida en el objeto del presente procedimiento de selección."*

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Respecto a la observación señalada, el numeral 49.5 del artículo 49° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, el área usuaria puede establecer un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, asimismo, puede establecer un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, así como el integrante de consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación, no obstante, el Instituto Vial Provincial - IVP, área usuaria para la contratación de servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal EMP. AN 108, Flor de Cantu, distrito de San Juan de Rontoy, provincia de Antonio Raimondi - Ancash, no estipuló ningún requisito relacionado a la actividad económica de los integrantes de un consorcio; en consecuencia, en las bases administrativas del procedimiento especial tampoco se incluyó como requisito para la admisión de las ofertas u otra fase ningún rubro o actividad económica específica que debían cumplir los postores del procedimiento.

Además, el numeral 2.2.2, del Capítulo II de la sección específica de las bases administrativas procedimiento especial de selección n.° 003-2020-MPAR-LL/CS-1 **(Apéndice n.° 19)**, establecieron como documentación de presentación facultativa lo siguiente: *"En el ítem o ítems en los que se puede solicitar la bonificación los postores con domicilio en la provincia donde se prestara el servicio, o en las provincias colindantes, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región, pueden presentar la solicitud de bonificación por servicios prestados fuera de la provincia de Lima y Callao, según anexo n.° 9";* lo que significa que era potestad del postor presentar o no la mencionada documentación así como era potestad del comité de selección, validarlo y otorgarle la bonificación correspondiente o rechazarlo y no otorgarle ninguna bonificación adicional, situaciones que no incidirían en la admisión de las ofertas.

De otra parte, el Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado define al consorcio como: *"El contrato asociativo por el cual dos (2) o más personas se asocian, con el criterio de complementariedad de recursos, capacidades y aptitudes para contratar con el Estado."*, por lo que no resulta imprescindible que todos los integrantes del consorcio posean la misma actividad económica; ya que la finalidad de un consorcio es complementarse entre sí.

- **Con relación a la solicitud de bonificación del 5% por colindancia sin cumplir los requisitos establecidos en las bases administrativas del procedimiento especial de selección.**

Durante el desarrollo de la admisión de ofertas Henry Emilio Diaz Rodríguez, Joel Romero Pérez y Mayer Miranda Mautino, presidente y miembros del comité de selección, respectivamente, observaron y en consecuencia no admitieron las ofertas de los postores: Constructora y Consultora California SAC **(Apéndice n.° 21)** y Consorcio Raimondi **(Apéndice n.° 25)**, señalando lo siguiente:

> *"El artículo 2° de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado establece principios que se deben de regir las contrataciones públicas; el postor en el folio 62 de sus ofertas se observa la declaración jurada solicitando bonificación del 5% por colindancia, documento con el cual se pretende a inducir a error al comité de selección (...)".*

Respecto a la observación señalada, el numeral 2.2.2, del Capítulo II de la sección específica de las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.° 003-2020-MPAR-LL/CS-1 **(Apéndice n.° 19)**, estableció como documentación de presentación facultativa lo siguiente: *"En el ítem o ítems en los que se puede solicitar la bonificación los postores con domicilio en la provincia donde se prestara el servicio, o en las provincias colindantes, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región, pueden*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

presentar la solicitud de bonificación por servicios prestados fuera de la provincia de Lima y Callao, según anexo n.º 9".

En ese contexto, los mencionados postores presentaron la solicitud de bonificación del 5% por colindancia[8], sin considerar que no cumplían dicha condición, conforme se encontraba establecido en las bases administrativas, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 6
CONDICIÓN DE POSTORES QUE SOLICITARON LA BONIFICACIÓN POR COLINDANCIA

Nº	Denominación	Integrantes	Domicilio
1	Constr. y Consultora California SAC	No aplica	Mz. B Lt 27 El Bosque, Independencia, Huaraz
5	Consorcio Raimondi	Consorcio Inversiones EPA SA	Av. Camino Real n.º 493 San Isidro, Lima
		R&BE Contratistas Generales SRL	Av. Universitaria n.º 288, Shancayan, Independencia, Huaraz

Fuente: Ofertas presentadas por los postores de manera electrónica a través - SEACE
Elaborado por: Comisión de control

Sin embargo, considerando que las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.º 003-2020-MPAR-LL/CS-1 **(Apéndice n.° 19)**, establecieron como documentación de presentación facultativa la solicitud de bonificación por colindancia para la asignación de un puntaje adicional, correspondía al comité de selección evaluar la asignación de este puntaje, no obstante, el cumplimiento de las condiciones para la asignación del puntaje adicional no incidirían en la admisión de las ofertas, es decir, la solicitud y asignación de la bonificación por colindancia presentada por los postores no limitaba la admisión de las ofertas, ya que este factor sería considerado en la fase de evaluación y en caso de empate, conforme lo estipulado en el numeral 4 del anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020: *"En caso de empate, la buena pro se otorga teniendo en cuenta los siguientes criterios de desempate, según orden de prelación: i) en favor de la micro y pequeña empresa cuyo domicilio se encuentre ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región, para lo cual los postores pueden presentar la declaración jurada respectiva, la misma que será validada por el conductor del proceso teniendo en cuenta el domicilio que figura en la constancia del RNP".*

- **Con relación a los documentos que no cuenta con el visado correspondiente del representante legal del Consorcio.**

Durante el desarrollo de la admisión de ofertas, Henry Emilio Díaz Rodríguez, Joel Romero Pérez y Mayer Miranda Mautino, presidente y miembros del comité de selección, respectivamente, observaron y en consecuencia no admitieron la oferta del Consorcio Cantu II **(Apéndice n.° 28),** señalando lo siguiente:

> *"Se observa que en el anexo 04, Promesa de Consorcio, que se encuentra insertado en el folio 7, no se encuentra visado por el representante común del consorcio, incumpliendo el numeral 1.4 de las bases del procedimiento especial de selección, en la cual establece que: "Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmadas por el postor y los demás documentos deben ser visados por el postor y para el caso de personas jurídicas por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin (...)*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

[8] Definición de colindancia: El que limita terrenos entre si

0019

Así mismo, en el folio 6 de la oferta no se encuentra visado por el representante común del consorcio incumpliendo lo establecido en el numeral 1.4 de las bases del procedimiento especial de selección, en la cual establece que, "Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmadas por el postor y los demás documentos deben ser visados por el postor y para el caso de personas jurídicas por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin".

Respecto a la observación señalada por los miembros del comité de selección es preciso mencionar que, conforme a la oferta presentada por el Consorcio Cantu II para el procedimiento especial de selección n.° 003-2020-MPAR-LL/CS-1, se observa que efectivamente el folio 6 y 7, no cuentan con el visado del representante legal.

Sin embargo, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del numeral 60.2 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

"b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante"

En tal sentido, correspondía a los miembros del comité de selección, como órgano encargado del procedimiento de selección, solicitar al postor que subsane dicha omisión en los documentos presentados, a razón de que dicha subsanación no hubiese alterado el contenido esencial de la oferta; asimismo, dicha omisión no constituye una causal de no admisión o rechazo de la oferta.

- **Con relación al cumplimiento de firmas legalizadas de la promesa de consorcio.**

Durante el desarrollo de la admisión de ofertas, Henry Emilio Diaz Rodríguez, Joel Romero Pérez y Mayer Miranda Mautino, presidente y miembros del comité de selección, respectivamente, observaron y en consecuencia no admitieron la oferta del Consorcio Cantu II **(Apéndice n.° 28),** señalando lo siguiente:

"(...) así mismo no se evidencia ningún acto notarial de legalización en dicho folio, conforme al numeral 2.2.1 Documentación de presentación obligatoria, literal d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas

(...)Si bien es cierto, es un folio que establece la certificación notarial de los consorciados, no hace mención en ninguno de sus extremos a qué tipo de procedimiento de selección corresponde.".

Respecto a la observación señalada por los miembros del comité de selección es preciso mencionar que la observación se contradice entre sí, ya que primero señala que no se evidencia ningún acto notarial y enseguida señalan que establece la certificación notarial pero no se hace mención a qué tipo de procedimiento corresponde. Además, de la revisión efectuada a la oferta presentada por el Consorcio Cantu II **(Apéndice n.° 28)**, se advierte que, si consigna la certificación notarial en la promesa de consorcio, por lo que la observación señalada por los miembros del comité de selección, carecería de sustento.

Asimismo, si los miembros del comité de selección tenían dudas respecto al cumplimiento de dicho requisito podrían haber solicitado al postor la subsanación respectiva, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del numeral 60.2 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que precisa:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

"c) La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta;"

En base a lo expuesto, se evidencia que con las acciones y decisiones adoptadas, los miembros del comité de selección favorecieron a la empresa BM Chancullo SAC, al declarar como no admitidas y dejando fuera del procedimiento especial de selección las ofertas de ocho (8) postores, considerando para ello observaciones sin sustento como: disposiciones no previstas en las bases administrativas del procedimiento especial de selección, exigiendo requisitos que eran requeridos en otra fase del procedimiento de selección, observando la presentación de documentos facultativos u observando omisiones o errores que eran subsanables; contraviniendo lo expuesto en el Decreto de Urgencia n.° 070-2020 y la normativa de contrataciones.

De otra parte, el numeral 4° del subtitulo, etapas del proceso especial de selección del anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 y el Capítulo IV de las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.° 003-2020-MPAR-LL/CS-1 **(Apéndice n.° 19)**, establecieron como único factor de evaluación, el precio, por lo que, el conductor del proceso asignaría cien (100) puntos a la oferta económica de menor monto y al resto de ofertas les asignan un puntaje inversamente proporcional, de acuerdo a la metodología para la asignación de puntaje que se muestra a continuación:

CUADRO N° 7
METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN DE PUNTAJE

Fórmula	Detalle
$Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$	I = Oferta Pi = Puntaje de la oferta a evaluar Oi = Precio i Om = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio

Fuente: Anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 y Base administrativas del PES n.° 003-2020-MPAR-LL/CS-1 **(Apéndice n.° 19)**
Elaborado por: Comisión de control

Asimismo, en caso de producirse un empate en el primer lugar de prelación, el mismo Decreto de Urgencia estipuló los criterios para asignar la puntuación adicional y determinar al postor ganador:

"En caso de empate, la buena pro se otorga teniendo en cuenta los siguientes criterios de desempate, según orden de prelación: i) en favor de la micro y pequeña empresa cuyo domicilio se encuentre ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región, para lo cual los postores pueden presentar la declaración jurada respectiva, la misma que será validada por el conductor del proceso teniendo en cuenta el domicilio que figura en la constancia del RNP. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE; ii) en favor de la micro y pequeña empresa. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE; iii) por sorteo a través del SEACE."

En ese contexto, después que el comité de selección culminó el proceso de admisión de ofertas, y declarar como no admitidas las ofertas de ocho (8) postores y admitió únicamente la oferta de la empresa BM Chancullo SAC **(Apéndice n.° 29)**, procedió a determinar el orden de prelación

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

considerando para ello como único factor, el precio ofertado, conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 8
ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y ORDEN DE PRELACIÓN AL POSTOR ADMITIDO POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN

N°	Ruc	Nombre	Monto ofertado	% V.R.	Puntaje	Orden de prelación
1	20534072857	BM Chancullo SAC	1 171 723,00	94.99	100	1er puesto

Fuente: Acta de apertura electrónica, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro de 3 de agosto de 2020
Elaborado por: Comisión de control

Consecuentemente, conforme lo señalado en el acta de apertura electrónica, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro de 3 de agosto de 2020 **(apéndice n.° 20),** Henry Emilio Díaz Rodríguez, Joel Romero Pérez y Mayer Miranda Mautino, presidente y miembros del comité de selección, respectivamente, declararon por unanimidad la aprobación de los resultados de la evaluación, acordando otorgar la buena pro a la empresa BM Chancullo SAC con RUC 20534072857, con un valor referencial de 95% que equivale al monto de S/1 171 723,00.

Sin embargo, considerando que los miembros del comité de selección no admitieron las ofertas de ocho (8) postores, que presentaron su oferta para el procedimiento especial de selección n.° 003-2020-MPAR-LL/CS-1, en base a observaciones sin ningún sustento y pese a que cumplieron los requisitos mínimos obligatorios, señalado en las bases administrativas que los mismos miembros del comité de selección elaboraron, visaron y tramitaron para su aprobación, por lo que el orden de prelación resultaría completamente distinto y por ende el otorgamiento de la buena pro, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 9
ASIGNACIÓN DE PUNTAJES CONSIDERANDO A TODOS LOS POSTORES QUE CUMPLIERON LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN

N°	Ruc	Nombre	Monto ofertado	% V.R.	Cumplimiento de requisitos de admisión	Puntaje	Orden de prelación
1	20531092504	Constr. y Consult. California SAC	1 110 054,47	90%	Si	88.89	3er lugar
2	20600130031	Consorcio RBC	986 715,09	80%	Si	100	1er lugar
3	20531075324	Consorcio M&R	986 715,09	80%	Si	100	1er lugar
4	20534018305	Consorcio Cantu I	986 715,09	80%	Si	100	1er lugar
5	20445757790	Consorcio Raimondi	986 715,09	80%	Si	100	1er lugar
6	20600878841	Consorcio Virgen Santa Rosa	1 097 720,54	89%	Si	89.89	2do lugar
7	20534027126	AMD Ingenieros SAC	986 715,09	80%	Si	100	1er lugar
8	20534072857	BM Chancullo SAC	1 171 723,00	95%	Si	84.21	4to lugar
9	20602628265	Consorcio Cantu II	986 715,09	80%	Si	100	1er lugar

Fuente: Ofertas presentadas por cada postor
Elaborado por: Comisión de control

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Del cuadro precedente se evidencia que seis (6) postores de los ocho (8) postores que no fueron admitidos por los miembros del comité de selección hubieran obtenido el máximo puntaje (100 puntos) y en consecuencia hubiesen ocupado el primer lugar de prelación, a razón de que ofertaron el mismo precio, el cual representaba el 80% del valor referencial, por lo que correspondía verificar los criterios de desempate establecido en el anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 10
PROCEDIMIENTO EN CASO DE EMPATE, CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ANEXO N.° 16 DEL DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020

Criterios en caso de empate	Consorcio RBC	Consorcio M&R	Consorcio Cantu I	Consorcio Raimondi	AMD Ingenieros SAC	Consorcio Cantu II
DJ de contar con REMYPE	No presentó	Presentó los certificados REMYPE de ambos consorciados y cumple las condiciones.	Presentó los certificados REMYPE de ambos consorciados y cumple las condiciones.	Presentó los certificados REMYPE de ambos consorciados y cumple las condiciones	No presentó	Presentó los certificados REMYPE de ambos consorciados y cumple las condiciones
Por ubicación colindante donde se ejecuta la prestación	No presentó	No cumplió las condiciones de colindancia	Cumplió las condiciones de colindancia	No cumplió las condiciones de colindancia	No presentó	Sólo un consorciado cumple la condición de colindancia
Resultado	No cumple	No cumple	Cumple	No cumple	No cumple	No cumple

Fuente: Ofertas presentadas por cada postor
Elaborado por: Comisión de control

Por lo tanto, considerando el primer criterio en caso de empate, en favor de la micro y pequeña empresa cuyo domicilio se encuentre ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región, correspondía asignar el primer lugar al Consorcio Cantu I, integrado por: Servicios y Construcción Villavicencio SAC y Constructora y Consultora Andes Contratistas Generales SRL.

No obstante, con el accionar de Henry Emilio Díaz Rodríguez, Joel Romero Pérez y Mayer Miranda Mautino, presidente y miembros del comité de selección, respectivamente, se observó y no admitió la oferta del postor Consorcio Cantu I **(Apéndice n.° 24),** limitando con ello, a la Entidad de contratar en mejores condiciones económicas y propiciando la contratación del servicio con un postor que propuso una mayor oferta económica, toda vez que, el Consorcio Cantu I, ofertó el monto de S/986 715,09 (80% del valor referencial) y la empresa BM Chancullo SAC[9] ofertó el monto de S/1 171 723,00 (95% del valor referencial), es decir con una diferencia de S/185 007,91.

Finalmente, el subtítulo, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, del anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 concordante con el numeral 2.3 del Capítulo II de la sección específica de las bases administrativas del procedimiento de selección, establecieron los requisitos para perfeccionar el contrato.

En atención a ello, mediante el documento CT-10-30/2020 de 10 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 30)**, Luis Beltran De la Cruz Bazán, gerente General de la empresa BM Chancullo SAC, postor declarado ganador de la buena pro, remitió a la Entidad los documentos para el perfeccionamiento del contrato derivado del procedimiento especial de selección n.° 003-2020-MPAR-LL/CS-1.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

[9] Postor declarado ganador de la buena pro del procedimiento especial de selección n.° 003-2020-MPAR-LL/CS-1 por el comité de selección

Consecuentemente, mediante el contrato n.° 003-MPAR-LL/A de 10 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 31)** suscrito por la Entidad y la empresa BM Chancullo SAC, perfeccionaron el contrato de servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo: EMP. AN 108 Flor de Cantu, distrito de San Juan de Rontoy, provincia de Antonio Raimondi - Ancash, por el monto de S/1 171 723,00 y en un plazo de 505 días calendarios, el cual a la fecha se viene ejecutando y culmina el 31 de diciembre de 2021.

Los hechos descritos revelan que la conducta de los funcionarios y/o servidores de la Entidad han trasgredido la normativa que se identifica a continuación:

Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una rusticación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
(...)

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.

"Artículo 46. Quorum, acuerdo y responsabilidad

(...)

46.5 Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

Artículo 60. Subsanación de las ofertas

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;

b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante;

c) La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta

(...)"

Decreto de Urgencia n.° 070-2020, Decreto de urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, publicada el 19 de junio de 2020, vigente desde el 20 de junio de 2020.

"Artículo 23. Disposiciones en materia de contratación de bienes y servicios

23.1 Autorízase que las contrataciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución de las actividades de mantenimiento de la Red Vial Nacional y Vecinal previstas en el presente Decreto de Urgencia, se efectúen siguiendo el procedimiento previsto en el Anexo 16 "Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario" del presente Decreto de Urgencia y se rigen por los principios previstos en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082- 2019-EF".

Anexo 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario"

"Etapas del proceso especial de selección

(...)

4. Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro: *Culminada la etapa de presentación de ofertas, el conductor del procedimiento debe evaluar las mismas y registrar el otorgamiento de la buena pro en el SEACE en un plazo máximo de dos (02) días hábiles.,*

Una vez verificada la presentación de la documentación o información consignada en las bases, el único factor de evaluación será el precio, el conductor del proceso asigna cien (100)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

puntos a la oferta económica de menor monto. Al resto de ofertas les asignan un puntaje inversamente proporcional, de acuerdo a la siguiente fórmula:

(...)

Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato:

1. *El ganador de la buena pro en un plazo máximo de siete (07) días hábiles, computado desde el día siguiente de consentido el proceso, presenta, además de los documentos previstos en las bases, lo siguiente:*

(...)

d. Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.

(...)

2. *En un plazo no mayor a dos (02) días hábiles, luego de la fecha en que el ganador de la buena pro presente los documentos para la suscripción del contrato, la Entidad deberá verificar la documentación presentada, lo cual estará a cargo del órgano encargado de las contrataciones y del área usuaria y, de ser el caso, notificar a través del correo electrónico las observaciones, otorgándole un plazo para subsanar, el mismo que no debe exceder de dos (02) días hábiles computados a partir del día siguiente de la notificación, o suscribir el contrato.*

Disposiciones adicionales:

En todo lo no previsto por el presente procedimiento resulta de aplicación las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF".

Bases administrativas del procedimiento especial de selección n.° 003-2020-MPAR-LL/CS-1, contratación de servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal EMP. AN 108, Flor de Cantu, distrito de San Juan de Rontoy, provincia de Antonio Raimondi - Ancash, aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 0121-2020-MPAR-LL/A de 16 de julio de 2020.

"SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN
CAPÍTULO I. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

(...)

1.5. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS

(...)

En la apertura electrónica de oferta, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de la documentación o información consignada en las bases. Asimismo, rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del ochenta por ciento (80%) del valor referencial o que excedan el valor referencial.

1.6. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

La evaluación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en el acápite "Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro" del Anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia.

(...)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

SECCIÓN ESPECÍFICA.
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN
CAPÍTULO II. DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN
(...)
2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

a) *Declaración jurada de datos del postor* ***(Anexo n.° 1)***
b) *Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.* ***(Anexo n.° 2).***
c) *Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección* ***(Anexo n.° 3).***
d) *Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como, el porcentaje equivalente a dichas obligaciones.* ***(Anexo n.° 4).***
e) *El precio de la oferta económica en soles* ***(Anexo n.° 5).***

Importante
El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

2.2.2. Documentación de presentación facultativa

En el ítem o ítems, en los que se puede solicitar la bonificación, los postores con domicilio en la provincia donde se prestará el servicio, o en las provincias colindantes, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región, pueden presentar la solicitud de bonificación por servicios prestados fuera de la provincia de Lima y Callao, según Anexo n.° 9.

Advertencia
El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" de la presente sección".

Los hechos expuestos, afectaron la competencia y transparencia del procedimiento especial de selección y la libertad de concurrencia e igualdad de trato de los postores; limitando con ello que la Entidad realice la contratación de servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario en mejores condiciones económicas, toda vez que la diferencia económica entre el precio contratado y el precio propuesto por el postor con la menor oferta asciende al monto de S/185 007,91.

Situación que fue ocasionada por las acciones y decisiones que adoptaron los miembros titulares del comité de selección designados para llevar a cabo la conducción del procedimiento especial de selección n.° 003-2020-MPAR-LL/CS-1; quienes pese a tener conocimiento del contenido de las bases administrativas, debido a que elaboraron, visaron y tramitaron para su aprobación, no admitieron las ofertas de los demás postores, al haber requerido documentación que no fueron obligatorias y observaciones que carecían de sustento, de acuerdo a lo estipulado en las bases administrativas del procedimiento de selección.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones sin documentar, concluyendo que los funcionarios y/o servidores no desvirtúan los hechos comunicados en los Pliegos de

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Hechos. La referida evaluación, cédulas de comunicación y notificaciones, forman parte del **Apéndice n.° 35** del informe de Control Específico.

Cabe precisar que Mayer Miranda Mautino comprendido en los hechos, no remitió o presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicados.

La participación de las personas comprendidas se describe a continuación:

Henry Emilio Díaz Rodríguez, identificado con DNI n.° 32929189, analista en contrataciones, contratado mediante contrato de servicios profesionales n.° 03-2020-MPAR-LL/GM de 3 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 32)** y presidente titular del comité de selección a cargo del procedimiento especial de selección n.° 003-2020-MPAR-LL/CS-1 designado con Resolución de Alcaldía n.° 107-2020-MPAR-LL/A de 10 de julio de 2020, periodo de 10 de julio al 3 de agosto de 2020; se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de comunicación n.° 001-2021-CG/GRAN-SCE.1-MPAR de 19 de abril de 2021 y presentó sus comentarios o aclaraciones a través del documento sin numero de 30 de abril de 2021 en siete (7) folios **(Apéndice n.° 35)**.

En ejercicio de sus funciones como presidente titular del comité de selección, participó en la elaboración, en el visado y en la tramitación para la aprobación de las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.° 003-2020-MPAR-LL/CS-1 **(Apéndice n.° 19)**, cuyo objeto de convocatoria fue la contratación de servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal EMP. AN 108 Flor de Cantu, distrito de San Juan de Rontoy, provincia de Antonio Raimondi - Ancash, lo que evidencia el pleno conocimiento de los requisitos obligatorios y facultativos que debían cumplir los postores y los miembros del comité de selección; sin embargo, suscribió y visó el acta de apertura electrónica, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de 3 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, a través del cual se dejó constancia que decidieron no admitir las ofertas de los postores: Constructora y Consultora California SAC, Consorcio RBC, Consorcio M&R, Consorcio Cantu I, Consorcio Raimondi, Consorcio Virgen Santa Rosa, AMD Ingenieros SAC y Consorcio Cantu II, pese a que sus ofertas presentadas contenían la documentación de presentación obligatoria exigidas en las bases administrativas del procedimiento de selección, concordante con el anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 o que contenían omisiones subsanables.

En tal sentido, dichas acciones y decisiones ocasionaron que las ofertas de los citados postores, no pasaran a la fase de evaluación y por consiguiente no se determinó la real asignación de puntajes; siendo que el postor que hubiese obtenido el primer lugar de prelación y por lo tanto la adjudicación de la buena pro, debido a que cumplía con los requisitos exigidos y su oferta económica de S/986 715,09 (80% del valor referencial), fue menor al de la empresa BM Chancullo SAC; no obstante, suscribió el acta de otorgamiento de buena pro a la citada empresa por S/1 171 723,00 (95% del valor referencial), limitando que la Entidad contrate en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/185 007,91.

Contraviniendo, lo descrito en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referidos a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia que rige toda contratación pública; el artículo 46° y del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece las actuaciones del comité de selección; el artículo 23° y el anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID - 19, que precisa las disposiciones en materia de contrataciones de bienes y servicios; y el numeral 2.2 del capítulo II de la sección especifica de las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.° 003-2020-MPAR-LL/CS-1, aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 0121-2020-MPAR-LL/A de 16 de julio de 2020.

Incumpliendo la cláusula decimo primero (Obligaciones y responsabilidades de el prestador), del contrato de servicios profesionales n.° 03-2020-MPAR-LL/GM de 3 de julio de 2020, que establece: *"Cumplir y*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

hacer cumplir de acuerdo al Decreto de Urgencia n.° 070-2020, para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID 19".

Asimismo, el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Sumado a ello, los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, asi como los literales b) y d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16° del mismo marco normativo, que establecen: (...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Finalmente, el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Joel Romero Pérez, identificado con DNI n.° 46489018, gerente del Instituto Vial Provincial de la Entidad, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 044-2020-MPAR-LL de 2 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 33)** y primer miembro titular del Comité de Selección a cargo del procedimiento especial de selección n.° 003-2020-MPAR-LL/CS-1 designado con Resolución de Alcaldía n.° 107-2020-MPAR-LL/A de 10 de julio de 2020, periodo del 10 de julio al 3 de agosto de 2020; se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de comunicación n.° 002 -2021-CG/GRAN-SCE.1-MPAR de 19 de abril de 2021 y presentó sus comentarios o aclaraciones a través de la carta n.° 003-2021-RPJ de 27 de abril de 2021 en cuatro (4) folios **(Apéndice n.° 35)**.

En ejercicio de sus funciones como primer miembro titular del comité de selección, participó en la elaboración, en el visado y en la tramitación para la aprobación de las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.° 003-2020-MPAR-LL/CS-1 **(Apéndice n.° 19)**, cuyo objeto de convocatoria fue la contratación de servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal EMP. AN 108 Flor de Cantu, distrito de San Juan de Rontoy, provincia de Antonio Raimondi - Ancash, lo que evidencia el pleno conocimiento de los requisitos obligatorios y facultativos que debían cumplir los postores y los miembros del comité de selección; sin embargo, suscribió y visó el acta de apertura electrónica, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de 3 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, a través del cual se dejó constancia que decidieron no admitir las ofertas de los postores: Constructora y Consultora California SAC, Consorcio RBC, Consorcio M&R, Consorcio Cantu I, Consorcio Raimondi, Consorcio Virgen Santa Rosa, AMD Ingenieros SAC y Consorcio Cantu II, pese a que sus ofertas presentadas contenían la documentación de presentación obligatoria exigidas en

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

las bases administrativas del procedimiento de selección, concordante con el anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 o que contenían omisiones subsanables.

En tal sentido, dichas acciones y decisiones ocasionaron que las ofertas de los citados postores, no pasaran a la fase de evaluación y por consiguiente no se determinó la real asignación de puntajes; siendo que el postor que hubiese obtenido el primer lugar de prelación y por lo tanto la adjudicación de la buena pro, debido a que cumplía con los requisitos exigidos y su oferta económica de S/986 715,09 (80% del valor referencial), fue menor al de la empresa BM Chancullo SAC; no obstante, suscribió el acta de otorgamiento de buena pro a la citada empresa por S/1 171 723,00 (95% del valor referencial), limitando que la Entidad contrate en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/185 007,91.

Contraviniendo, lo descrito en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referidos a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia que rige toda contratación pública; el artículo 46° y del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece las actuaciones del comité de selección; el artículo 23° y el anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID - 19, que precisa las disposiciones en materia de contrataciones de bienes y servicios; y el numeral 2.2 del capítulo II de la sección específica de las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.° 003-2020-MPAR-LL/CS-1, aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 0121-2020-MPAR-LL/A de 16 de julio de 2020.

Incumpliendo, el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Asimismo, los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16° del mismo marco normativo, que establecen: (...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Finalmente, el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Mayer Miranda Mautino, identificado con DNI n.º 31682233, jefe de Desarrollo y Acondicionamiento Físico de la Entidad, contratado mediante contrato administrativo de servicios n.º 001-2020-MPAR-LL de 11 de marzo de 2020 **(Apéndice n.º 34)** y segundo miembro titular del comité de selección a cargo del procedimiento especial de selección n.º 003-2020-MPAR-LL/CS-1 designado con Resolución de Alcaldía n.º 0107-2020-MPAR-LL/A de 10 de julio de 2020, periodo del 10 de julio al 3 de agosto de 2020; se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de comunicación n.º 003-2021-CG/GRAN-SCE.1-MPAR de 19 de abril de 2021 y no presentó sus comentarios o aclaraciones.

En ejercicio de sus funciones como segundo miembro titular del comité de selección, participó en la elaboración, en el visado y en la tramitación para la aprobación de las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.º 003-2020-MPAR-LL/CS-1 **(Apéndice n.º 19)**, cuyo objeto de convocatoria fue la contratación de servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal EMP. AN 108 Flor de Cantu, distrito de San Juan de Rontoy, provincia de Antonio Raimondi - Ancash, lo que evidencia el pleno conocimiento de los requisitos obligatorios y facultativos que debían cumplir los postores y los miembros del comité de selección; sin embargo, suscribió y visó el acta de apertura electrónica, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de 3 de agosto de 2020 **(Apéndice n.º 20)**, a través del cual se dejó constancia que decidieron no admitir las ofertas de los postores: Constructora y Consultora California SAC, Consorcio RBC, Consorcio M&R, Consorcio Cantu I, Consorcio Raimondi, Consorcio Virgen Santa Rosa, AMD Ingenieros SAC y Consorcio Cantu II, pese a que sus ofertas presentadas contenían la documentación de presentación obligatoria exigidas en las bases administrativas del procedimiento de selección, concordante con el anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 o que contenían omisiones subsanables.

En tal sentido, dichas acciones y decisiones ocasionaron que las ofertas de los citados postores, no pasaran a la fase de evaluación y por consiguiente no se determinó la real asignación de puntajes; siendo que el postor que hubiese obtenido el primer lugar de prelación y por lo tanto la adjudicación de la buena pro, debido a que cumplía con los requisitos exigidos y su oferta económica de S/986 715,09 (80% del valor referencial), fue menor al de la empresa BM Chancullo SAC; no obstante, suscribió el acta de otorgamiento de buena pro a la citada empresa por S/1 171 723,00 (95% del valor referencial), limitando que la Entidad contrate en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/185 007,91.

Contraviniendo, lo descrito en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, referidos a los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia que rige toda contratación pública; el artículo 46º y del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece las actuaciones del comité de selección; el artículo 23º y el anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID - 19, que precisa las disposiciones en materia de contrataciones de bienes y servicios; y el numeral 2.2 del capítulo II de la sección específica de las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.º 003-2020-MPAR-LL/CS-1, aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.º 0121-2020-MPAR-LL/A de 16 de julio de 2020.

Incumpliendo el literal i) de la cláusula octava, obligaciones generales del trabajador del Contrato administrativo de servicios n.º 001-2020-MPAR-LL de 11 de marzo de 2020, que establece: *"Otras que establezca LA MUNICIPALIDAD o que sean propias del puesto o función a desempeñar"*, concordante con el numeral 11 del artículo 123º del Reglamento de Organización y funciones de la Entidad, aprobado por la Ordenanza Municipal n.º 025-2019-MPAR-LL **(Apéndice n.º 36)**, que señala: *"Integrar el comité especial de adjudicaciones y de obras por contrato, así como prestar el apoyo necesario y velar por el buen desarrollo de los procesos de selección".*

Asimismo, el numeral 9.1 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".

Sumado a ello, los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16° del mismo marco normativo, que establecen: (...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de*: *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*, *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Finalmente, el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la irregularidad "Comité de selección no admitió ofertas de postores que cumplieron con los requisitos obligatorios establecidos en las bases, impidiendo con ello su evaluación y afectando la libertad de concurrencia e igualdad de trato de los postores, así como la transparencia, competencia, eficiencia y eficacia del procedimiento de selección, además de limitar a la entidad de contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/185 007,91" se encuentran desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Comité de selección no admitió ofertas de postores que cumplieron con los requisitos obligatorios establecidos en las bases, impidiendo con ello su evaluación y afectando la libertad de concurrencia e igualdad de trato de los postores, así como la transparencia, competencia, eficiencia y eficacia del procedimiento de selección, además de limitar a la entidad de contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/185 007,91" se encuentran desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Especifico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Antonio Raimondi, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Los miembros del comité del procedimiento especial de selección n.° 003-2020-MPAR-LL/CS-1, contratación de servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo: EMP. AN 108 Flor de Cantu, distrito de San Juan de Rontoy, provincia de Antonio Raimondi - Ancash, convocado por la Entidad, no admitieron la oferta de ocho (8) postores, pese a que cumplieron con la presentación de los documentos obligatorios establecidos en las bases administrativas, consecuentemente, realizaron la evaluación a un (1) solo postor, quien presentó la mayor oferta económica con relación al valor referencial, habiéndose otorgado la buena pro a la empresa BM Chancullo SAC.

 Contraviniendo con ello, los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que regula los principios que rigen las contrataciones; los artículos 46° y 60° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece las actuaciones del comité de selección; el artículo 23° y el anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID - 19, que precisa las disposiciones en materia de contrataciones de bienes y servicios; y el numeral 2.2 del capítulo II de la sección específica de las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.° 003-2020-MPAR-LL/CS-1, aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 0121-2020-MPAR-LL/A de 16 de julio de 2020.

 Los hechos expuestos, afectaron la competencia y transparencia del procedimiento especial de selección y la libertad de concurrencia e igualdad de trato de los postores; limitando con ello que la Entidad realice la contratación de servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario en mejores condiciones económicas, toda vez que la diferencia económica entre el precio contratado y el precio propuesto por el postor con la menor oferta asciende al monto de S/185 007,91.

 Situación que fue ocasionada por las acciones y decisiones que adoptaron los miembros titulares del comité de selección designados para llevar a cabo la conducción del procedimiento especial de selección n.° 003-2020-MPAR-LL/CS-1; quienes pese a tener conocimiento del contenido de las bases administrativas, debido a que elaboraron, visaron y tramitaron para su aprobación, no admitieron las ofertas de los demás postores, al haber requerido documentación que no fueron obligatorias y observaciones que carecían de sustento, de acuerdo a lo estipulado en las bases administrativas del procedimiento de selección.
 (Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Provincial de Antonio Raimondi

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Antonio Raimondi comprendidos en los hechos irregulares "Comité de selección no admitió ofertas de postores que cumplieron con los requisitos obligatorios establecidos en las bases, impidiendo con ello su evaluación y afectando la libertad de concurrencia e igualdad de trato de los postores, así como la transparencia, competencia, eficiencia y eficacia del procedimiento de selección, además de limitar a la entidad de contratar en mejores condiciones económicas con una

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

diferencia de S/185 007,91" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República

2. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas involucradas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.° 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4 : Fotocopia autenticada del informe n.° 037-2020-MPAR-LL/GG-IVP de 6 de julio de 2020, sobre solicitud de contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Emp. An 108 - Flor de Cantu de 14.470 Km.

Apéndice n.° 5 : Fotocopia autenticada de los términos de referencia según artículo 29 del D.U. N° 070-2020, servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal EMP. AN 108 - Flor de Cantu.

Apéndice n.° 6 : Fotocopia autenticada del informe n.° 035-2020-MPAR-LL/JUL y P/NAT. de 7 de julio de 2020, sobre solicitud de certificación de crédito presupuestario.

Apéndice n.° 7 : Fotocopia autenticada de certificación de crédito presupuestario, nota n.° 0000000160 de 7 de julio de 2020.

Apéndice n.° 8 : Fotocopia autenticada del informe n.° 18-2020-MPAR-CONTAB.-PRESUP. de 10 de julio de 2020, sobre informe de previsión presupuestaria para el ejercicio fiscal 2021.

Apéndice n.° 9 : Fotocopia autenticada del informe n.° 048-2020-MPAR-LL/JUL y P/NAT. de 8 de julio de 2020, sobre solicitud de provisión presupuestal y adjunto fotocopia autenticada del formato de resumen ejecutivo del estudio de las actuaciones preparatorias bienes y servicios a contratar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020.

Apéndice n.° 10 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 094-2018-MPAR/LL de 8 de julio de 2020, que aprueba la modificación del PAC e incluye los

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

procedimientos de selección y adjunto fotocopia autenticada del reporte del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

Apéndice n.° 11 : Fotocopia autenticada del informe n.° 056-2020-MPAR-LL/JUL y P/NAT. de 9 de julio de 2020, sobre solicitud de aprobación de expediente de contratación.

Apéndice n.° 12 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 098-2020-MPAR-LL/A de 9 de julio de 2020, que aprueba el expediente de contratación del procedimiento de selección: Ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo EMP. AN 108- Flor de Cantu, provincia de Antonio Raimondi - Ancash.

Apéndice n.° 13 : Fotocopia autenticada del informe n.° 065-2020-MPAR-LL/JUL y P/NAT. de 10 de julio de 2020, sobre solicitud de conformación de comité de selección.

Apéndice n.° 14 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 107-2020-MPAR-LL/A de 10 de julio de 2020, que designa al comité de selección que se encargara de conducir, y ejecutar los Procedimientos Especial de Selección, en aplicación al Decreto de Urgencia n.° 070-2020 y de los Art. 43 y 44 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF.

Apéndice n.° 15 : Fotocopia autenticada del acta de instalación de comité del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo EMP. AN 108 - Flor de Cantu, provincia de Antonio Raimondi - Ancash, de 15 de julio de 2020.

Apéndice n.° 16 : Fotocopia autenticada del informe n.° 002-2020-MPAR-LL/HEDR/CS/PES-03 de 15 de julio de 2020, sobre solicitud de aprobación de bases administrativas.

Apéndice n.° 17 : Fotocopia autenticada del acta de conformación de proyecto de bases del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo EMP. AN 108 - Flor de Cantu, provincia de Antonio Raimondi - Ancash, de 15 de julio de 2020.

Apéndice n.° 18 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0121-2020-MPAR-LL/A de 16 de julio de 2020, que aprueba las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.° 003-2020-MPAR-LL/CS.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Apéndice n.° 19 : Fotocopia autenticada de las bases estándar de procedimiento especial de selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia n.° 070-2020) - Procedimiento especial de selección n.° 003-2020-MPAR-LL/CS-1, contratación de servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo: EMP. AN 108

- Flor de Cantu, distrito de San Juan de Rontoy, provincia de Antonio Raimondi - Ancash.

Apéndice n.° 20 : Fotocopia autenticada del acta de apertura electrónica, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de 3 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 21 : Fotocopia autenticada de la oferta presentada por la empresa Constructora y Consultora California S.A.C.

Apéndice n.° 22 : Fotocopia autenticada de la oferta presentada por el Consorcio RBC.

Apéndice n.° 23 : Fotocopia autenticada de la oferta presentada por el Consorcio M&R.

Apéndice n.° 24 : Fotocopia autenticada de la oferta presentada por el Consorcio Cantu I.

Apéndice n.° 25 : Fotocopia autenticada de la oferta presentada por el Consorcio Raimondi.

Apéndice n.° 26 : Fotocopia autenticada de la oferta presentada por el Consorcio Virgen Santa Rosa.

Apéndice n.° 27 : Fotocopia autenticada de la oferta presentada por la empresa AMD Ingenieros S.A.C.

Apéndice n.° 28 : Fotocopia autenticada de la oferta presentada por el Consorcio Cantu II.

Apéndice n.° 29 : Fotocopia autenticada de la oferta presentada por la empresa BM Chancullo S.A.C.

Apéndice n.° 30 : Fotocopia autenticada del documento CT-10-30/2020 de 10 de agosto de 2020, mediante el cual la empresa ganadora de la buena pro, BM Chancullo S.A.C. entregó los documentos para la firma del contrato y adjuntos en fotocopia autenticada.

Apéndice n.° 31 : Fotocopia autenticada del contrato P.E.S. n.° 003-2020-MPAR-LL/A de 10 de agosto de 2020, contratación de servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo: EMP. AN 108- Flor de Cantu, distrito de San Juan de Rontoy, provincia de Antonio Raimondi - Ancash.

Apéndice n.° 32 : Fotocopia autenticada del contrato de servicios profesionales n.° 03-2020-MPAR-LL/GM de 3 de julio de 2020, correspondiente a Henry Emilio Díaz Rodríguez, analista en contrataciones.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Apéndice n.° 33 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 044-2020-MPAR-LL de 2 de marzo de 2020, correspondiente a la designación de Joel Romero Pérez, como gerente del Instituto Vial Provincial de la Entidad.

Apéndice n.° 34 : Fotocopia autenticada del contrato administrativo de servicios n.° 001-2020-MPAR-LL de 11 de marzo de 2020, correspondiente a Mayer Miranda Mautino, jefe de Desarrollo y Acondicionamiento Físico de la Entidad.

Apéndice n.° 35 : Fotocopia autenticada de las cédulas de comunicación n.°s 001,002 y 003-2021-CG/GRAN-SCE.1-MPAR, los comentarios o aclaraciones presentados por Henry Emilio Diaz Rodríguez y Joel Romero Pérez, personas comprendidas en la irregularidad y el original de la evaluación de los comentarios y aclaraciones elaborada por la comisión de control.

Apéndice n.° 36 : Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad y fotocopia simple de la Ordenanza Municipal n.° 025-2019-MPAR-LL de 30 de setiembre de 2019.

Huaraz, 14 de mayo de 2021

Joseph Ivan Guevara Yauri
Supervisor de la Comisión de Control

Liz Violeta Polo Ayala
Jefa de la Comisión de Control

Liz Violeta Polo Ayala
Abogada de la Comisión de Control

El Gerente Regional de Control de Áncash, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, por lo que procede a suscribir en señal de conformidad procediendo a su aprobación.

Huaraz, 14 de mayo de 2021

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Emerson Rucoba Tananta
Gerente Regional de Control
Gerencia Regional de Control de Áncash
Contraloría General de la República

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Henry Emilio Diaz Rodríguez	32929189	Analista en contrataciones	3/07/2020	31/12/2020	Contratado	Jr. San Martin n.°1109 – Caraz – Huaylas - Ancash	Comité de selección no admitió ofertas de postores que cumplieron con los requisitos obligatorios establecidos en las bases, impidiendo con ello su evaluación y afectando la libertad de concurrencia e igualdad de trato de los postores, así como la transparencia, competencia, eficiencia y eficacia del procedimiento de selección, además de limitar a la entidad de contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/185 007,91		X	(*)
			Presidente titular del comité de selección	10/07/2020	3/08/2020	Designado					
2	Joel Romero Pérez	46489018	Gerente del Instituto Vial Provincial de la Entidad	2/03/2020	2/03/2021	Designado	Pista Pinar s/n – Independencia – Huaraz- Ancash Cas. Canchabamba – San Luis – Carlos Fermin Fitzcarrald - Ancash			X	X
			Primer miembro titular del comité de selección	10/07/2020	3/08/2020						
3	Mayer Miranda Mautino,	31682233	Jefe de Desarrollo y Acondicionamiento Físico de la Entidad	11/03/2020	31/12/2020	Contratado (Dec. Leg. 1057)	Jr. 30 de agosto n.° 156 - Independencia - Huaraz- Ancash			X	X
			Segundo miembro titular del comité de selección	10/07/2020	3/08/2020	Designado					

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

(*) Cuenta con contrato laboral de servicios no personales (Locación de servicios), regulada por el código civil

00039

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por RUCOBA TANANTA Emerson FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14.05.2021 12:47:16 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Huaraz, 14 de Mayo del 2021

OFICIO N° 000594-2021-CG/GRAN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ANTONIO RAIMONDI
LLAMELLIN-ANCASH
UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO
15 JUN. 2021
Exp. N°: 1351 Hora: 2:43
N° Folios: 39+1DV Firma:

Señor:
Félix Sandoval Diaz
Alcalde
Municipalidad Provincial De Antonio Raimondi
Plaza De Armas N° 120
Ancash/Antonio Raimondi/Llamellin

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 10529-2021-CG/GRAN-SCE

Referencia : a) Oficio N° 000277-2021-CG/GRAN de 11 de marzo de 2021.
b) Oficio N° 000478-2021-CG/GRAN de 19 de abril de 2021.
c) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación a los documentos de la referencia a) y b), mediante los cuales se acreditó a la comisión de control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Procedimiento especial de selección Nº 003-2020-MPAR-LL/CS-1, para la contratación del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo: EMP. AN 108 - Flor de Cantu, distrito de San Juan de Rontoy, provincia de Antonio Raimondi - Ancash", período de 26 de junio de 2020 al 10 de agosto de 2020, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 10529-2021-CG/GRAN-SCE, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción, para cuyo propósito se remite copia autenticada del referido informe y un DVD conteniendo el informe y sus apéndices firmados digitalmente.

Asimismo, en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el referido informe ha sido remitido al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Emerson Rucoba Tananta
Gerente Regional de Control II
Gerencia Regional de Control de Ancash
Contraloría General de la República

(ERT/jgy)
Nro. Emisión: 03691 (L425 - 2021) Elab:(U19176 - L425)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **VCKTNMX**

91 AÑOS 1930 - 2021